

BOLETÍN



MARZO



Russell Bedford
taking you further



Pág.
2

**Régimen Tributario
Especial**

Pág.
7

**Responsabilidades
legales para las empresas
en el 2024**

Pág.
10

**Régimen de Entidades
del exterior**



Andrés Felipe Espinel

Senior Impuestos, Legal
y Precios de Transferencia
Russell Bedford Bogotá

LABORAL

Régimen Tributario Especial

El Régimen Tributario Especial (RTE) constituye una regulación especial en materia del Impuesto de Renta, dirigida específicamente a entidades que desarrollan actividades meritorias y sin ánimo de lucro, conocidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). Sin embargo, para ser elegibles para este régimen, estas entidades deben cumplir con una serie de condiciones y requisitos específicos.

A continuación, se detallan las características generales del Régimen Tributario Especial (RTE) con respecto al Impuesto de Renta en Colombia, así como su aplicación y tratamiento en relación con las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

¿Qué es el Régimen Tributario Especial?

Como se mencionó, el Régimen Tributario Especial (RTE) es una regulación especial en materia del Impuesto de Renta. El principal beneficio radica en que, las entidades que pertenecen al RTE tienen un tratamiento diferencial en el Impuesto sobre la Renta, pues están sometidas a la tarifa especial del veinte por ciento (20%) sobre el beneficio neto o excedente determinado en un período gravable.

Es importante mencionar que el beneficio neto o excedente puede calificarse como exento, siempre y cuando se destine, directa o indirectamente, en el año siguiente, a programas que promuevan la actividad meritoria de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).



¿Quiénes pueden pertenecer al Régimen Tributario Especial?

Las siguientes entidades pueden pertenecer al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta, así:

Asociaciones.	Instituciones de Educación Superior aprobadas por el ICFES.
Corporaciones.	Cooperativas.
Findaciones.	Personas jurídicas que realicen actividades de salud que operen con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud.
Hospitales constituidos como ESAL.	Ligas de consumidores.



¿Qué información debo tener registrada en el RUT?

Antes de la presentación de la solicitud de calificación, se debe verificar que la siguiente información se encuentre registrada en el RUT:

CASILLA DEL RUT

INFORMACIÓN

Casilla 53 “Responsabilidades”

Debe tener registrado el código 05 “Régimen Ordinario del Impuesto sobre la Renta y complementarios”.

Casilla 70 “Beneficio”

Debe estar registrado el código 2 “Sin ánimo de lucro”.

Casilla 76 “Fecha de Registro”

Se encuentra diligenciada la fecha de registro ante el ente de vigilancia y control.

Casilla 81 “Vigencia Hasta”

Debe contar con una fecha actualizada, si es una fecha anterior a la actual.

Casilla 88 “Entidad de vigilancia y control”

Debe estar diligenciada.

Actividad Económica

Por lo menos una de las actividades económicas registradas en el RUT corresponda a una actividad meritoria definida en el artículo 359 E.T.

¿Qué documentos exige la DIAN para este proceso?

La ESAL que desea Calificarse ante el Régimen Tributario Especial, debe contar con los siguientes documentos para el proceso:

1. Estados Financieros aprobados por el máximo órgano de administración.
2. Certificación del Representante Legal o Revisor Fiscal en donde conste que se han cumplido todos los requisitos para la calificación.
3. Copia del documento de constitución de la entidad.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual figuren sus administradores, representantes y miembros del consejo u órgano directivo, cuando hubiere lugar a ello.
5. Copia del Acta del máximo órgano social en la que se autorice al Representante Legal para que la entidad permanezca y/o sea calificada.
6. Copia de los Estatutos Sociales de la Entidad.
7. Certificación del Representante Legal de los antecedentes judiciales y declaración de caducidad de contratos estatales de los miembros de los órganos de dirección.
8. Certificación donde se indiquen los nombres e identificación de los cargos directivos y gerenciales, y de manera global el concepto y valor de la remuneración de dichos cargos.

¿Debo diligenciar y reportar algún tipo de información mediante los Sistemas Informáticos de la DIAN?

Proceder con el diligenciamiento y cargue de información de los fundadores, cargos directivos y de control, así como donaciones y asignaciones permanentes. Dicha información se debe reportar en los formatos 2530, 2531, 2532 y 2533, así:



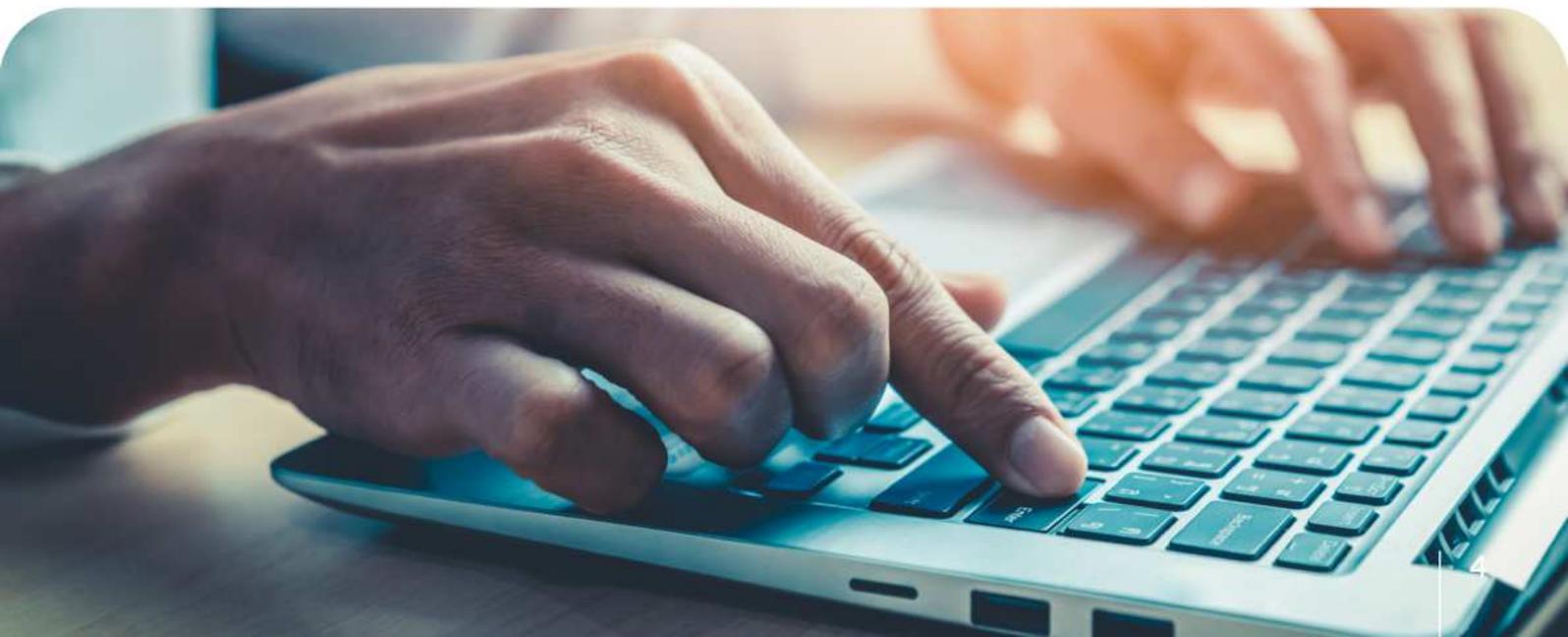
Así mismo, es necesario completar el Formato 5245 utilizando el SIE Régimen Tributario Especial y adjuntar los documentos solicitados.

¿Es posible subsanar la solicitud de calificación?

De acuerdo con el artículo 356-2 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 23 de la Ley 2277 de 2022), la Administración Tributaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, informará al solicitante los requisitos que no se cumplieron para el proceso de calificación, con el fin de que éste los subsane dentro del mes siguiente al envío de la comunicación.

¿Cuál es el término que tiene la DIAN para emitir la resolución que acepta la calificación del registro como RTE?

La Resolución deberá notificarse dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo que tiene el contribuyente para dar respuesta a los comentarios de la sociedad civil; una vez transcurrido este término la entidad solicitante recibirá mediante acto administrativo la resolución que autoriza o niega la solicitud de Calificación. Contra el acto administrativo que niega la calificación procede el Recurso de Reposición, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.





¿En caso de estar ya calificado y desear actualizar, qué debo tener en cuenta?

De acuerdo con lo señalado en el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, las ESAL clasificadas en el RTE deben actualizar anualmente la información en el Registro Web, en los primeros 6 meses de cada año (30 de junio de 2024).

Es importante precisar que la actualización comprende dos aspectos:

1. La actualización de la información en el registro web, cuya periodicidad es anual.
2. La actualización de la calidad contribuyente pertenecientes al RTE en el RUT a que se refiere el artículo 356-3 del E.T., lo cual se hace con la presentación de la declaración de renta como contribuyente del RTE.

¿De qué manera se determina el beneficio neto o excedente?

El artículo 357 del Estatuto Tributario establece que: *“Para determinar el beneficio neto o excedente se tomará la totalidad de los ingresos, cualquiera sea su naturaleza, y se restará el valor de los egresos de cualquier naturaleza, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social (...) incluyendo en los egresos las inversiones que hagan en cumplimiento del mismo”.*

¿Cuál debe ser la destinación del beneficio neto o excedente para que éste sea exento en el Impuesto de Renta?

El beneficio neto tendrá la calidad de exento, cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad (artículo 358 del Estatuto Tributario). Los excedentes determinados como exentos deben estar debidamente soportados en el sistema de registro de las diferencias de los nuevos marcos normativos de la contabilidad (párrafo 1 del artículo 358 del Estatuto Tributario).

Para efectos fiscales la ejecución de beneficios netos o excedentes de años anteriores no constituye egreso del ejercicio (descriptor 4.48 Concepto Unificado DIAN sobre ESAL No 481 de 2018).

¿Qué requisitos adicionales debo cumplir para que el beneficio neto o excedente sea exento?

Para que el beneficio neto o excedente tenga el carácter de exento se deben cumplir (especialmente) con los siguientes requisitos:

1. Que esté reconocido en la contabilidad y/o en la conciliación fiscal.
2. Que se destine directa o indirectamente a programas que desarrollen el objeto social en una o varias de las actividades meritorias de la entidad, en el año siguiente a aquel en que se obtuvo (como se mencionó en el punto anterior).
3. Que se destinen a asignaciones permanentes.
4. La destinación total del beneficio neto debe estar aprobada por la Asamblea General u órgano de dirección que haga sus veces, para lo cual se debe dejar constancia en el acta de cómo se destinará (de acuerdo con los estatutos de la entidad), así como los plazos de ejecución.

En cuanto a este requisito, lo pertinente es que la reunión ordinaria se celebre dentro de los tres primeros meses de cada año (hasta el 31 de marzo de 2024).



**Vannesa Soto
Hernández**

Equipo Legal Russell
Bedford Medellín



**Santiago Mazo
Molina**

Equipo Legal Russell
Bedford Medellín

LEGAL

Responsabilidades legales para las empresas en el 2024

En el siguiente artículo, detallaremos las obligaciones corporativas según la legislación mercantil colombiana para el año 2024. Estas obligaciones deben cumplirse en los primeros tres meses del año y aplican tanto a las empresas colombianas como a las sucursales de empresas extranjeras en Colombia.

1. Renovación de la matrícula mercantil: Debe renovarse anualmente. Este trámite puede realizarse de forma virtual. La no renovación oportuna de la matrícula mercantil puede generar la imposición de una multa por parte de la Superintendencia de Sociedades. Para renovar la matrícula mercantil, la sociedad debe contar con los estados financieros finales del último periodo.

2. Celebrar la reunión ordinaria de asamblea de accionistas o junta de socios del año 2024: A más tardar el 31 de marzo de cada año las sociedades comerciales deberán celebrar una reunión ordinaria de asamblea general de accionistas o de junta de socios, con el objeto de:

- 1) Conocer y aprobar el informe de gestión del representante legal y de la junta directiva
- 2) Revisar y aprobar cuentas y estados financieros del año 2023
- 3) Conocer el informe del revisor fiscal, si aplica

- 4) Designar y/o ratificar a los administradores;
- 5) Distribuir utilidades
- 6) Adoptar todas las acciones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

En esta reunión deberán ponerse a consideración y aprobación del mencionado órgano social los siguientes documentos:

- ▶ **Informe de gestión del representante legal correspondiente al año 2023:** Debe abordar aspectos exigidos por la legislación colombiana para exponer la situación administrativa, económica y jurídica de la sociedad, incluyendo operaciones con vinculados en el caso de grupos empresariales.
- ▶ **Informe de la junta directiva:** Si la sociedad cuenta con junta directiva, este informe deberá ser presentado a los accionistas.
- ▶ **Informe del Oficial de Cumplimiento:** Debe presentarse al menos una vez al año y contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAF y del PTEE, así como proponer mejoras y demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento y de la administración de la Sociedad.
- ▶ **Estados Financieros de la Sociedad con corte del 31 de diciembre de 2023:** Deben ser presentados al máximo órgano social, auditados por el revisor fiscal cuando corresponda, y certificados por el contador y representante legal de la sociedad, acompañados de las notas, dictámenes y otros

informes preparados por el revisor fiscal o contador.

- ▶ **Informe del revisor fiscal correspondiente al ejercicio de 2023:** Debe presentarse ante la asamblea general de accionistas (o la junta de socios, según corresponda) y contener resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT y el PTEE, cuando apliquen.
- ▶ **El proyecto de distribución de las utilidades repartibles:** La asamblea general de accionistas o la junta de socios decidirá sobre la distribución de utilidades del periodo, considerando los resultados reflejados en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023.
- ▶ **Reporte de gestión de actividades de beneficio e interés colectivo:** En el caso de que la sociedad esté clasificada como una Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), se requiere que el representante legal elabore y

presente un informe sobre el impacto de las actividades de beneficio e interés colectivo realizadas durante el año anterior. Este informe debe ser publicado en la página web de la sociedad para que el público pueda consultarlo.

3. **Obligación de designar Revisor Fiscal:** La designación de un revisor fiscal es obligatoria para todas las sociedades comerciales en las siguientes condiciones:
 - ▶ Cuando los activos brutos obtenidos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior alcancen o superen los 5000 SMMLV (equivalente a COP \$6.500.000.000 - USD \$1.666.667 aproximadamente) o cuando los ingresos brutos durante ese mismo período alcancen o superen los 3000 SMMLV (equivalente a COP \$3.900.000.000 - USD \$1.000.000 aproximadamente), o
 - ▶ En el caso de sociedades anónimas o sucursales de compañías extranjeras.



- 4. Depositar Estados Financieros:** Los estados financieros con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023 deben ser depositados ante la cámara de comercio correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha en que sean aprobados por la asamblea general de accionistas, o la junta de socios en el caso de sociedades limitadas o en comandita simple.

Sin embargo, las sociedades o sucursales de sociedades extranjeras que estén sujetas a vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades están exentas de presentar sus estados financieros ante la cámara de comercio. En su lugar, deben presentar dichos estados financieros de propósito general ante la Superintendencia de Sociedades.

- 5. Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades:** Una sociedad comercial estará sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades durante el año 2024 cuando se cumplan los siguientes supuestos:

Supuestos de vigilancia de la Superintendencia de Sociedades

supuestos	Valor en COP/USD
Cuando el total de activos al 31 de diciembre de 2023 haya sido superior a 789.390,6 UVT	COP \$37.152.668.589 / USD\$9.526.325 aprox. (Artículo 2.2.2.1.1.1. Decreto 1074 de 2015)
Cuando los ingresos totales al 31 de diciembre de 2023 hayan sido superiores a 789.390,6 UVT	
Otros supuestos de supervisión y vigilancia, no atados al valor de activos o ingresos	Consultar el Capítulo I, artículos desde el 2.2.2.1.1.2. hasta el 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1074 de 2015

En caso de que la sociedad cumpla con alguno de los presupuestos de vigilancia, deberá notificarle en el menor tiempo posible a Superintendencia de Sociedades, y en todo caso, antes del 31 de marzo de 2024.

- 6. Presentación de informes ante la Superintendencia de Sociedades:**

Informe 75 – SAGRILAFT y PTEE: Deberán presentar este informe las sociedades vigiladas y controladas por la Superintendencia de Sociedades, que también estén obligadas a implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT).

Asimismo, aquellas que cumplan con los criterios establecidos en la Circular Externa No. 100-000011 del 9 de agosto de 2021 para tener implementado un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), deberán presentar ante dicha entidad el Informe No. 75 – SAGRILAFT y PTEE.

Informe 42 sobre prácticas empresariales: Las sociedades sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán presentar ante esta entidad el Informe No. 42 sobre Prácticas Empresariales. Estos informes

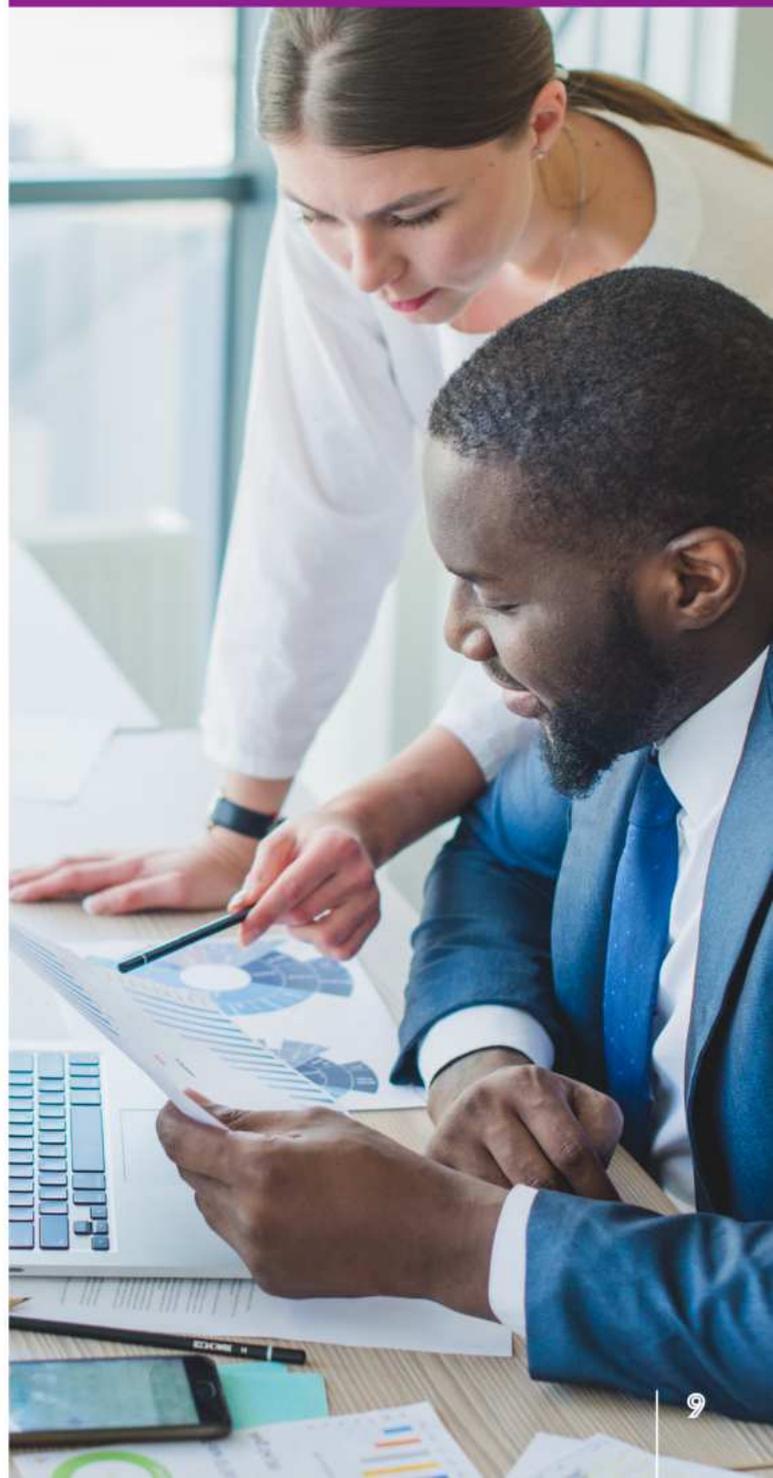
deben ser elaborados a través del Aplicativo STORM USER y presentados en el Módulo STORM WEB de la Superintendencia de Sociedades, siguiendo las fechas establecidas en la Circular Externa No. 100-000003 del 11 de septiembre de 2023. Se debe tener en cuenta los últimos dos dígitos del NIT de la sociedad requerida, excluyendo el dígito de verificación.

Informe 58 sobre Oficial de Cumplimiento del SAGRILAFT: Se debe presentar cuando haya nombramiento o cambio del Oficial de Cumplimiento.

7. Pagar a la Superintendencia de Sociedades de manera anual la contribución especial: Las sociedades sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deben cumplir con el pago anual de la contribución especial. Esta contribución se calcula en función del total de activos registrados al 31 de diciembre del año anterior o reflejados en el último balance general con fecha de corte al 31 de diciembre que esté archivado en la Superintendencia de Sociedades. El plazo para realizar dicho pago se determina anualmente por la Superintendencia de Sociedades, conforme a los valores establecidos en su portal de pagos.

8. Registro del Establecimiento de Comercio: Es obligatorio para todas las sociedades y personas naturales registrar en el registro mercantil todos los establecimientos de comercio que estén bajo su propiedad. El incumplimiento en el registro oportuno de estos establecimientos puede resultar en sanciones impuestas por la Superintendencia de Sociedades, que podrían alcanzar hasta 17 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Este valor equivale aproximadamente a COP\$ 22.100.000 o USD 5,667 para el año 2024.

9. Registro de la Situación de Control o Grupo Empresarial: Toda persona natural o jurídica que ejerza control sobre una compañía debe registrar esta situación ante la Cámara de





Comercio del domicilio de la sociedad controlada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se estableció dicha situación. La Superintendencia de Sociedades puede imponer multas de hasta 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada sociedad controlada en caso de incumplimiento.

Este valor equivale aproximadamente a COP\$260.000.000 o USD\$66.667 para el año 2024.

10. Registro o actualización de beneficiarios

Beneficiarios finales: La obligación de registrar o actualizar a los beneficiarios finales se refiere a identificar a aquellas personas naturales que, directa o indirectamente, poseen o controlan una persona jurídica o una estructura sin personería jurídica. Según el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021, se considera beneficiario final de una persona jurídica a la persona natural que, actuando sola o en conjunto:

- ▶ Posea directa o indirectamente el 5% o más del capital, los derechos de voto, o se beneficie en un 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades.
- ▶ Ejercer control sobre la persona jurídica de alguna manera distinta a las mencionadas anteriormente.
- ▶ En caso de que no se pueda identificar a una persona que cumpla con los criterios anteriores, se considerará como beneficiario final a quien ocupe el cargo de representante legal o tenga la mayor autoridad de dirección y gestión.

▶ Esta obligación debió cumplirse a más tardar el 31 de julio de 2023. Para las sociedades recién constituidas, el plazo es de dos meses después de su constitución para realizar este registro ante la DIAN. Además, este registro debe actualizarse trimestralmente, el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y se envía electrónicamente al RUB a través de las páginas oficiales de la DIAN, adjuntando información completa sobre el beneficiario y los porcentajes que posee en la sociedad.

▶ Quienes no suministren la información, lo hagan de forma incorrecta o incompleta, o no la actualicen, estarán sujetos a multas de hasta 10 SMLMV según el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

11. Reporte al registro nacional de bases de

datos: Si al cierre del 31 de diciembre del año anterior los activos de la sociedad alcanzaron o superaron las 100,000 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a aproximadamente 4,706,500,000 COP y 1,200 USD, adquiere la obligación de presentar un reporte al Registro Nacional de Bases de Datos antes del 31 de marzo. Este reporte debe contener todos los datos personales sujetos a tratamiento según lo establecido en la página oficial de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En caso de requerir asistencia o tener dudas sobre alguno de estos procesos, nuestro equipo está a su disposición para brindarle el apoyo necesario. ¡No duden en contactarnos!



Maria Angelica Salas Negrete
Russell Bedford DSAB

Régimen de Entidades del Exterior

Sede Efectiva de Administración, una Obligación Básica al momento de Constituir Compañías en el Exterior

Hoy en día es común ver la constitución de sociedades en el exterior, y muchas veces se considera que esto no conlleva ninguna obligación fiscal en Colombia. Sin embargo, en realidad existen numerosas obligaciones que deben cumplirse cuando el fundador, creador o administrador está en el país. Por lo tanto, en este escrito nos referiremos a la Sede Efectiva de Administración como la primera obligación formal al constituir una sociedad.

Cuando, por ejemplo, se adquiere un apartamento en el extranjero a través de una sociedad jurídica estadounidense, pero su administración o toma de decisiones se realiza en Colombia, la normativa establece que debe haber un registro en Colombia, especialmente para cumplir con la obligación de Renta.

Entendiendo lo anterior, podemos observar que el artículo 12-1 del Estatuto Tributario, que surgió en virtud de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente fue modificado por la Ley 2277 de 2022, establece inicialmente el concepto y los requisitos a tener en cuenta para determinar qué sociedades se consideran nacionales para efectos fiscales en el país. A partir de ello, se derivan sus obligaciones

fiscales en Colombia, considerando el componente de residencia fiscal.

Ahora bien, es importante comprender el origen de la figura de la "sede efectiva de administración", la cual es fundamental para entender lo que se pretende describir. El primer antecedente que dio lugar al concepto de residencia fiscal se remonta al año 1927, desarrollado por la predecesora de las Naciones Unidas, la Liga de las Naciones. Esta organización estableció un modelo genérico de convenio tributario aplicable a los países, el cual tuvo una segunda versión que establecía normas generales de residencia fiscal para personas naturales, lo que hoy conocemos como impuestos directos e indirectos.



Este enfoque finalmente dio un pincelazo a la inquietud de, ¿En qué lugar deberían quedar las rentas provenientes de otros lugares o los dividendos por acciones?, construyéndose el concepto de “centro real de administración” teniendo en cuenta que el domicilio de la entidad jurídica sería donde fue constituida y donde obtendría renta.

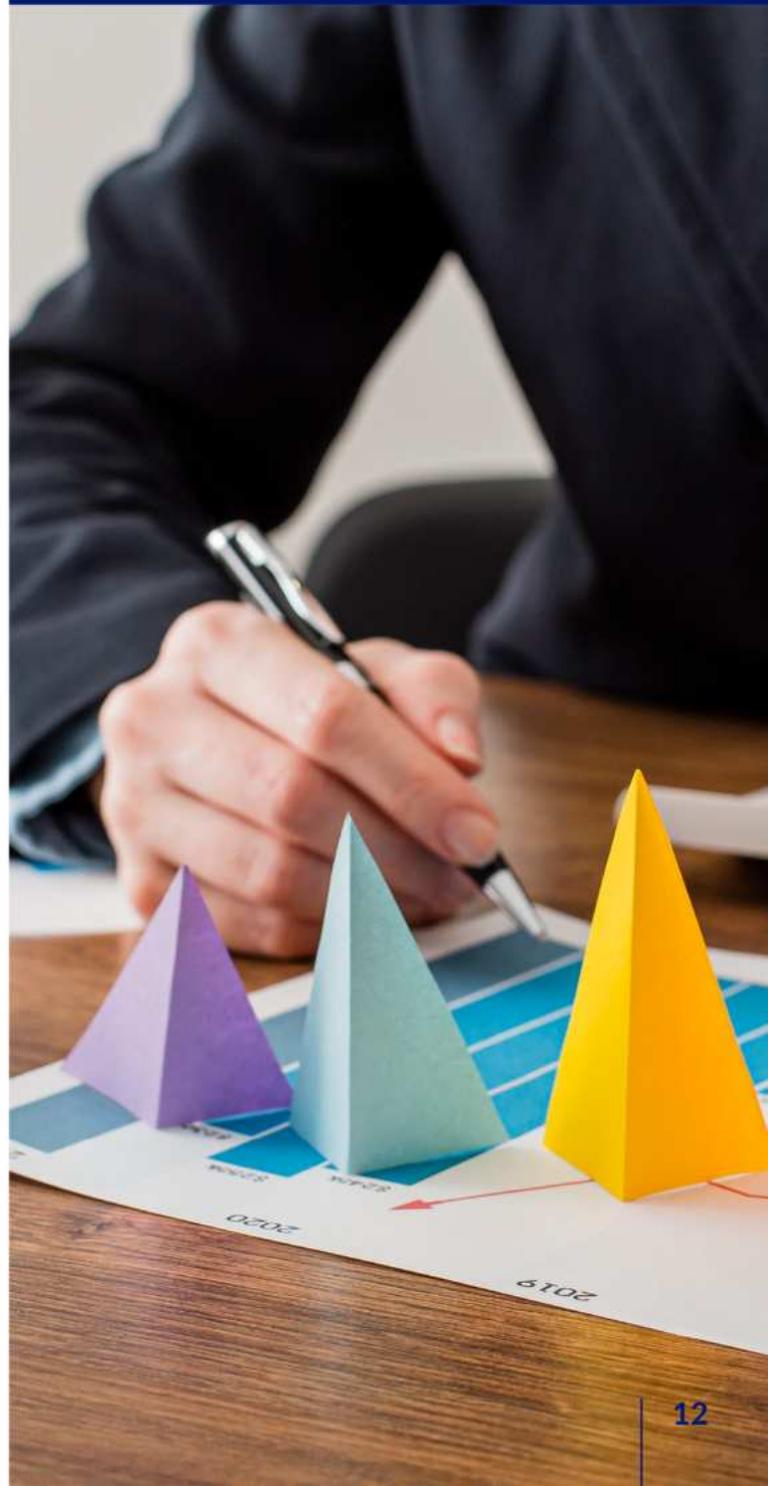
Con base en el mérito otorgado a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 1963, se recopila lo ya mencionado, creándose el primer modelo de convenio genérico de "sede de dirección efectiva". Este modelo se caracterizó principalmente por su heterogeneidad, ya que cada país lo adaptó a su propio sistema tributario.

Colombia consolidó por primera vez cambios de normas internacional en el año 2012, con la ley 1607 y estableció los criterios de residencia fiscal para personas naturales y jurídicas en el criterio de “sede efectiva de dirección” aunque ya desde el año 1968 se venían desarrollando los primeros conceptos relativos al tema.

Aunado lo anterior, hoy en Colombia una sociedad con sede efectiva de administración o sede de dirección efectiva, está determinada o se define por el lugar donde se toman las decisiones comerciales y de gestión que son necesarias para el regular manejo de la entidad, principalmente el lugar donde la alta gerencia y administración desarrollan sus funciones.

Conforme a ello, el artículo 1.2.1.3.8 del Decreto 1625 de 2016 (DUR) establece que las entidades extranjeras, para efectos fiscales, se consideran residentes fiscales en el momento en que incorporen su sede efectiva de administración en el territorio colombiano. Es decir, no se considerarán extranjeras, sino nacionales, lo que implica que tendrán las mismas obligaciones fiscales que una entidad nacional colombiana.

En seguimiento a ello, la doctrina oficial de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacional DIAN a través del Oficio 90448 de 2018 indica que, la ley no determina un listado taxativo de





hechos y circunstancias para que se configure una SEA. Sin embargo, establece que se deben determinar elementos verdaderos para desnaturalizar o no, una SEA en Colombia.

Miremos algunos elementos relevantes:

1. Lugar donde se toman las decisiones de administración: Con el concepto 61818 de 2014, la Administración Tributaria, a pesar de no ser miembro de la OCDE en ese momento, señaló que una persona jurídica puede tener diferentes sedes de gestión. Sin embargo, solo **tendrá una única sede efectiva de administración**, y se debe prestar especial atención para determinar el lugar donde se celebren las reuniones de toma de decisiones.

Por ejemplo: donde está situada la oficina principal, qué jurisdicción rige el establecimiento y dónde se encuentra la documentación de transacciones contables. Pues bien, a partir del año 2020, cuando Colombia ingresa como miembro de la OCDE, la Administración Tributaria amplía esta materia a través de convenios internacionales, ya que puede atribuir la imposición tributaria sobre fuentes percibidas en otro estado contratante de la SEA.

Ahora bien, dentro de lo enunciado no toda decisión puede tomarse como responsabilidad de gerencia, por lo que no puede entenderse que cualquier entidad que pretenda obtener esta calidad pueda hacerlo, debido a que confluye un marco por ejemplo laboral, comercial y civil que van orientadas a un cumplimiento normativo, como lo es realizar la asamblea general antes del 31 de marzo del año en curso para aprobación de estados financieros, esto debe entenderse como obligación legal y no responsabilidad gerencial, por lo que la SEA deberá acreditar el lugar donde se encuentran las personas que tienen injerencia en las decisiones diarias del giro normal del negocio, por ejemplo: aprobación y cancelaciones de contratos, informes de gestión, aprobación de reformas, etc.

- 2. Nacionalidad de los directivos de la sociedad:** Conforme al parágrafo 2 del artículo 12-1 del Estatuto Tributario, no se puede entender que una sociedad es considerada SEA por el simple hecho de que su junta directiva se reúna en Colombia, ya que la legislación mercantil no regula el domicilio de la junta porque para la SEA, porque esta no está sujeta a registro mercantil.
- 3. Obligaciones formales de cumplimiento:**
 - ▶ Creación de Registro Único Tributario.
 - ▶ Presentaciones de declaraciones periódicas.
 - ▶ Presentación de información en formatos XML.
- 4. Obligaciones fiscales de cumplimiento de una SEA:**
 - ▶ Impuesto de Renta y complementarios.
 - ▶ Informante de Información Exógena.
 - ▶ Informante de Beneficiario Final.
- 5. Otras obligaciones:**
 - ▶ Composición de capital, netamente extranjero.
 - ▶ Representante Legal



- ▶ **Contador o Revisor.** La responsabilidad taxativa de la firma del contador o Revisor Fiscal. Artículo 596 del E.T.
- ▶ **Obligación de llevar contabilidad:** Artículo 1.6.1.27.5 del DUR.
- ▶ **Facturación electrónica:** Estará obligada siempre que realice venta de bienes y servicios en el exterior, responsabilidad señalada por la doctrina de la DIAN para las Entidades controladas en el Exterior (ECE)
- ▶ **Exclusión:** El párrafo 5 y 6 del artículo 12-1 establecen dos exclusiones para las Sedes Efectivas de Administración (SEA) en Colombia. La primera exclusión se aplica a aquellas sociedades que no se considerarán con sede efectiva de administración en el país cuando su entidad en el exterior emita bonos o tenga participación en bolsas de valores. Es importante destacar que esta exclusión se mantiene si se emiten títulos en el exterior, pero no en Colombia.

Por otro lado, la segunda exclusión establece que no se considerará que una sociedad

tiene una SEA en Colombia cuando la sociedad o entidad en el exterior genera ingresos iguales o superiores al 80% de sus ingresos totales. Para calcular esto correctamente, se deben excluir principalmente las rentas pasivas, como se especifica en el párrafo 6 del mismo artículo.

Finalmente, se puede afirmar que todos los criterios de imposición tributaria relacionados con la residencia fiscal de personas naturales y jurídicas están interconectados con los principios fundamentales para combatir la evasión y elusión de impuestos, una lucha que se está fortaleciendo constantemente. Estos criterios se basan en los modelos establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la cual Colombia es miembro número 37 desde el año 2020. En el contexto tributario colombiano actual, se cuenta con un comité tributario de fiscalización encargado de abordar temas cruciales como los criterios de residencia fiscal y su aplicación.



Russell Bedford
taking you further

Russell Bedford

Bogotá

Av. 19 No. 118-30 of. 507-508

T: +57 310 4784600

Russell Bedford

Medellín

Carrera 48 No. 20 - 114 Of. 932 Torre 2

T: (+57) 318 692 5681

Russell Bedford

Cali

Calle 19 No. 2N-29 OF 902D

T: +57 317 3652936

Russell Bedford

Cartagena

Piso 2 Carrera 7 #No. 5A-17

T: (+57) 317 2189986

Russell Bedford

Barranquilla

Centro Empresarial Buenavista,
Cra 53 # 106 - 250 Torre A Oficina 1501

T: (+57) 317 6592465

 inforb@rbcol.co

Russell Bedford Colombia



www.russellbedford.com.co